



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0028-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...);”

Que, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-/, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, siendo su máxima personera y representante legal la Directora General;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-/, señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNC/, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0028-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

establecida en su Reglamento General;

Que, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

Que, los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;

Que, de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;

Que, el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;

Que, de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP-, serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;

Que, el artículo 55 de la Normativa Secundaria dispone que:

“Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE.- Las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En el caso de la ejecución de obras, se tomará



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0028-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

en cuenta el estudio de desagregación tecnológica realizado como uno de los criterios para la participación, evaluación y adjudicación, en los casos que aplique. (...);

Que, el artículo 60 del mismo cuerpo normativo, sobre la Verificación de producción nacional antes de la adjudicación, establece:

“(...) Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan otorgar preferencias a la producción nacional, en el caso de bienes y servicios, el SERCOP, de oficio o a petición de parte, verificará la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, de propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; así como los valores registrados en su declaración de VAE. Esta verificación se dará cuando el oferente declare ser productor nacional en su oferta.

La entidad contratante podrá realizar la verificación de la línea de producción, durante la etapa de convalidación de errores, siempre que de dicha verificación se concluya que existen contradicciones o discordancias que causen duda entre la información consignada por el participante en cualquier parte de su oferta y la documentación con la que lo respalda, para lo cual solicitará al oferente que declaró ser productor nacional, la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, además que demuestre su línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados.

La entidad contratante deberá emitir un informe motivado de la verificación, que además deberá publicar dentro del procedimiento de contratación pública en el portal COMPRASPÚBLICAS, una vez concluida la etapa de convalidación de errores. De identificarse que la información declarada por el oferente, no corresponde a la realidad en cuanto a su condición de productor o el oferente no responda la convalidación de errores, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso.

Esta verificación por parte de la entidad contratante, no demostrará ni acreditará que el porcentaje de valor agregado ecuatoriano declarado en la oferta, sea verdadero, ya que la validación de estos valores es de competencia del SERCOP y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de manera concurrente.” Reforma 1 del 13/11/2024.”

Que, el artículo 61 Fuentes para la verificación del valor agregado ecuatoriano de la oferta de la Normativa Secundaria determina que:

“Art. 61.- Fuentes para la verificación del valor agregado ecuatoriano de la oferta.- Para la verificación directa, el SERCOP, utilizará información en línea de la Autoridad Nacional de Aduana, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0028-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

Pesca, de la Autoridad Nacional Tributaria y la documentación exigida al oferente que acredite como verdaderos los valores declarados en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta” como se detalla en la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 62.- Registro de Producción Nacional por producto y por productor, en lo pertinente establece:

“Art. 62.- Verificación del Registro de Producción Nacional por producto y por productor. - El SERCOP, al momento de realizar la verificación de producción nacional en un procedimiento de contratación, constatará que el oferente haya realizado su declaración en el Registro de Producción Nacional emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.” Reforma 1 del 13/11/2024.”

Que, el artículo 336.- “Control”; de la mencionada Normativa Secundaria prescribe que:

“Art. 336.- Control.- Cuando las entidades contratantes en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, identifiquen que los oferentes, adjudicatarios y/o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información o documentación presentada, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación y en caso de que el procedimiento ya esté adjudicado o se haya suscrito el contrato, la entidad contratante será responsable de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda.

“La entidad contratante, sin perjuicio de proceder con lo antedicho, deberá notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública la conducta que haya sido evidenciada hasta la fase precontractual, con la finalidad de que este organismo de control analice si la misma se configura en una de las infracciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de ser el caso se apliquen las sanciones correspondientes o proceda con la inclusión en el registro de incumplimientos.” Reforma 1 del 13/11/2024

En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.”;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0028-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.

El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.3.1.1, literal g) establece como una atribución de la Subdirección General: Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias;

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 92 de 26 de diciembre de 2023, se nombró a la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución RI-SERCOP-2023-0008, suscrita el 08 de septiembre de 2023,



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0028-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de proveedor respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;

Que, el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública establece en el numeral 1.3.2.2.2 Gestión de Control de Producción Nacional las atribuciones y responsabilidades del/la Director/a de Control de Producción Nacional, entre las cuales está el literal f) que textualmente cita: *“Controlar los porcentajes de valor agregado ecuatoriano declarado por los oferentes dentro de sus propuestas, por oficio o a petición de parte.”*

Que, el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial de 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

Que, el último inciso de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor respecto a su calidad de Productor Nacional en un procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios” establece:

“Cuando previo a la adjudicación de un procedimiento de contratación, se haya emitido la resolución sancionatoria por la existencia de error en la declaración de VAE del oferente, que se encuentre en primer lugar del orden de prelación, la Dirección de Control para la Producción Nacional solicitará a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, que se realicen los ajustes necesarios en el sistema para que modifique el orden de prelación final del procedimiento; con lo cual la entidad contratante podrá adjudicar al oferente que haya presentado correctamente su oferta. Independientemente de que el SERCOP proceda con este cambio en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, el oferente encontrado en error de declaración de VAE, será igualmente sancionado por haber afectado al flujo normal del procedimiento, de acuerdo a los tipos de sanción establecidos”.

Que, el GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 26 de diciembre de 2024, el procedimiento de contratación No SIE-GADMH-2024-020, para la “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE INTERSECCIÓN SEMAFÓRICA PARA EL CENTRO URBANO DEL CANTÓN HUAMBOYA ETAPA 1”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 40.00 %;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el proveedor HITRAFFIC S.A.S., con RUC No.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0028-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

0195091900001 representada legalmente por el señor OCHOA OCHOA JORGE LEONARDO con RUC No. 0302228291001, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 53.81 %;

Que, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del proveedor; por lo que mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2025-0115-O, remitido al oferente mediante correo electrónico de fecha 31 de enero de 2025, se notificó el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a la información consignada en el formulario de declaración de VAE de la oferta;

Que, mediante correo electrónico de 04 de febrero de 2025, el proveedor HITRAFFIC S.A.S., adjunta el Oficio No HITRAFFIC-VAE-001-2025 de fecha 03 de febrero de 2025 como respuesta a la notificación realizada por el SERCOP;

Que, con fecha 06 de febrero de 2025, el SERCOP, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2025-004-ML, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2025-0144-O remitido al oferente mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2025, la Dirección de Control de la Producción Nacional, notificó al proveedor sobre la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la publicación del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el acápite 1.11 del formulario único de la oferta presentada;

Que, mediante correo electrónico de 24 de febrero de 2025, el proveedor HITRAFFIC S.A.S., presentó oficio S/N del 21 de febrero de 2025, ajuntando sus descargos que en lo pertinente indican:

“[...]“La empresa HITRAFFIC S.A.S tiene 4 líneas de producción las que se son las siguientes:

- *Fabricación de placas electrónicas para controlador de tráfico.*
- *Software de controlador de tráfico.*
- *Software de interfaz de controlador de tráfico.*
- *Fabricación del gabinete de protección para controlador de tráfico.*

Estas líneas de producción se desarrollan íntegramente con el personal de la empresa. A continuación se detalla cada uno de los puntos del proceso de producción. (...)



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0028-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

A más de lo expuesto, solicitamos de la manera más comedida que -con la finalidad de que su autoridad pueda observar de primera mano nuestra línea de producción- se proceda a realizar una visita in situ a nuestras instalaciones; donde usted de primera mano podrá verificar la existencia de las líneas de producción de nuestra empresa.”

Que, el SERCOP, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 27 de febrero de 2025, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2025-004-ML, en el que establece lo siguiente:

“[...] **DESARROLLO**

El informe preliminar del caso presumió la existencia de una declaración errónea de VAE por cuanto no sustentó la propiedad de la línea de producción de los artículos que indicó fabricar.

En los primeros descargos el oferente se adjudicó la producción de:

- *Placas electrónicas de controlador de tráfico,*
- *Poste báculos,*
- *Elementos metálicos y gabinetes para controladores de tráfico*

En el segundo descargo, el oferente presenta en el oficio 4 líneas de producción relacionadas con el controlador de tráfico:

- *Fabricación de placas electrónicas para controlador de tráfico.*
- *Software de controlador de tráfico.*
- *Software de interfaz de controlador de tráfico.*
- *Fabricación del gabinete de protección para controlador de tráfico*

Mientras que en el cuadro de insumos también del segundo descargo clasifica en 2 partes su producción:

- *“1. POSTES, BÁCULOS, ALARGADERAS, CANASTILLAS PANTALLAS DE CONTRASTE. 2. LÍNEA GABINETES PARA CONTROLADOR DE TRÁFICO”*
- *“3. PLACAS ELECTRÓNICAS PARA CONTROLADOR DE TRÁFICO”*

Con relación a los justificativos de la propiedad de la línea de producción, el informe preliminar determinó que el oferente alquila 2 inmuebles, con los que justifica contar con instalaciones:

“(...) presenta un Contrato de alquiler de un inmueble en el Barrio Miraflores de la



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0028-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

Ciudad de Cuenca entre el oferente y el Sr. Manuel Belisario Ocho Ochoa, suscrito el 14 de enero de 2023 CONTRATO-001-HTSAS-2023, donde el oferente realiza las actividades de diseño de software, armado de circuitos electrónicos, pruebas de funcionamiento, armado de controladores de tráfico y armado de semáforos y actividades administrativas, y vigente por 5 años (Hasta 2028)

Adicionalmente presenta otro contrato de arrendamiento

“CONTRATO-001-HTSAS-2023” de una infraestructura de un inmueble ubicado en el Barrio El Ejecutivo de la Ciudad de Cuenca, suscrito el 24 de junio de 2023, entre el oferente y el Sr. CARLOS SAMUEL BAUTISTA VALLEJO, vigente por 3 años hasta el 2026 y destinado a la fabricación de postes metálicos, alargaderas, bajantes y gabinetes; taller y máquinas (...).”

En su segundo descargo, el oferente solo argumenta el arriendo de este último inmueble, donde fabricaría postes y báculos, cuando menciona:

“Posteriormente, se firmó un contrato de arrendamiento con el señor Carlos Samuel Bautista Vallejo, quien nos arrienda una infraestructura para la fabricación de los postes y báculos, el cual sigue vigente.”

Sobre maquinaria el oferente indica que adjunta las facturas de todas las maquinarias, pero entre las facturas remitidas en su segundo descargo solamente se identificó una factura de compra de una soldadora. Sin embargo en el primer descargo justificó la propiedad 14 máquinas que podrían ser utilizadas en metalmecánica.

Respecto a la mano de obra, el oferente justificó la relación laboral con 6 empleados desde su primer descargo, por lo que el oferente ha justificado contar con personal a su cargo.

Sobre el proceso productivo hay que indicar que los respaldos de la línea de producción: instalaciones, maquinaria y personal, sustentan un proceso de producción de artículos metálicos. No obstante el oferente detalla los siguientes procedimientos:

- **FABRICACIÓN DE PLACAS ELECTRÓNICAS PARA CONTROLADOR DE TRÁFICO.**-*“Cabe indicar que el controlador de tráfico es diseñado implementado y manufacturado únicamente por HITRAFFIC S.A.S no existe de venta en el mercado partes o piezas como para comprar componentes y ensamblar, es un proceso de producción en su totalidad desde la selección de los componentes electrónicos hasta la fabricación de las placas electrónicas, gabinete metálico, cableado eléctrico sistemas de protección eléctrica y programación, dichos procesos de llevan a cabo en las oficinas de ingeniería de HITRAFFIC S.A.S con mano de obra de ingeniería Cuencana.”*

Al respecto es necesario analizar que las instalaciones, la maquinaria y la mano de obra



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0028-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

detalladas en párrafos anteriores no sustentan un proceso de fabricación del controlador sino más bien del poste y báculo hecho en metal por tanto esta línea de producción no tendría sustentos. Además hay que considerar que en su primer descargo, el oferente indicó: “El plano electrónico de estas placas se diseña y programa localmente, junto con el software del controlador de tráfico. (...) Posteriormente, este diseño se envía a la empresa SHENZHEN JLC TECHNOLOGY GROUP CO LTD., un fabricante internacional que lo imprime las placas electrónicas y nos lo envían como materia prima para colocación de componentes electrónicos.”; lo cual confirma que el proveedor analizado realiza un servicio de diseño de los circuitos electrónicos, ensamblaje de partes, y configuración que no está solicitado por la entidad contratante, porque el requerimiento es de bienes, y en ese sentido ser prestador de estos servicios no convierte al oferente en productor del controlador. Al respecto el numeral 4.14 de la Metodología de Aplicación de Preferencias claramente hace esta diferenciación.

SOFTWARE DEL CONTROLADOR DE TRÁFICO y SOFTWARE DE INTERFAZ DE USUARIO - El oferente señala que el software es un algoritmo desarrollado en su totalidad por HITRAFFIC S.A.S y se encarga de coordinar las señales de tráfico, sincronizar con otras intersecciones, optimizar los tiempos de cambio de fases, ajustar automáticamente a las condiciones del tráfico en tiempo real. Al respecto hay que mencionar que el desarrollo de software no está identificado en el objeto de contratación, por tanto no se puede sustentar la condición de productor con la oferta de este servicio.

FABRICACIÓN DEL GABINETE DE PROTECCIÓN PARA CONTROLADOR DE TRÁFICO.- En este proceso el oferente también se adjudica el diseño de la caja en donde se instalará el controlador de tráfico, las pruebas y el ensamblaje, los dobleces y la soldadura a laser (...)

Al respecto el oferente indica que esta caja metálica puede ser fabricada en el mismo taller donde se construye el báculo, con las mismas máquinas y personal, por lo cual este proceso de fabricación ha sido debidamente sustentado. Sin embargo hay que notar que la entidad contratante no está solicitando el armario sino el controlador de tráfico en el punto 6.1 de las especificaciones técnicas (...)

FABRICACIÓN DEL BÁCULO.- Este proceso detalla la actividad de diseño, elaboración de planos de corte, fabricación del báculo troncocónico, suelda, doblado y pintura del tubo o poste metálico.(...)

Con el detalle presentado y los sustentos documentales de la línea de producción, el oferente también ha sustentado la condición de productor de los báculos requeridos por la contratante en el numeral 7.1 de las especificaciones técnicas publicadas (...).

Sobre el registro de producción nacional ya se mencionó en el informe preliminar que el



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0028-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

oferente si lo ha presentado pero no es determinante para establecer la condición de productor nacional.

En referencia a los valores declarados, hay recordemos que se digitó un monto de USD. 2.165 en el literal a) y USD: 4.557 en el literal b), valores que ha sido justificados con las facturas remitidas a este proceso de verificación y que se resumen la captura siguiente: (...)

De la revisión de los respaldos documentales se desprende que el oferente ha sustentado un monto de USD: 2.190 en el literal a), mientras que en el literal b) sustenta con documentos un monto de USD. 4.571.77 (3.705.14 + 866.63), lo cual da como resultado el siguiente cuadro resumen de valores verificados (...)

Como se aprecia en el cuadro anterior el oferente ha alcanzado un porcentaje de 53.54 % de VAE Verificado, que coloca a su oferta por encima del umbral del procedimiento (40%) confirmado su primer lugar en la prelación del procedimiento.

Con los antecedentes mencionados el oferente HITRAFFIC S.A.S. ha justificado una línea de producción de los báculos solicitados por la contratante en el numeral 7.1 de las especificaciones técnicas publicadas en razón de que ha sustentado contar con instalaciones, maquinaria, mano de obra y un proceso de producción de los mismos.

Así también ha justificado con documentos un porcentaje de VAE que supera el umbral del procedimiento, confirmando su primer lugar en orden de prelación dentro de la subasta en la que participó.

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...) Conclusión:

Sobre la base de los resultados observados se concluye que existen suficientes elementos de juicio para determinar que el proveedor HITRAFFIC S.A.S, ha presentado correctamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica No. SIE-GADMH-2024-020.

(...) Recomendación.

Considerando lo establecido en la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, se recomienda a la Subdirección General del SERCOP, no aplicar sanción alguna en el presente caso.”

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción realizada por



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0028-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

un proveedor el “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”;

Que, el artículo 107 de la LOSNCP determina que las infracciones serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores – RUP por un lapso de 60 y 180 días;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP son causa de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el numeral 8.5 de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, del 13 de agosto de 2018;

Que, la disposición General Segunda de la Norma Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP, expedida mediante Resolución R.E-SERCOP-2023-134 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 367 de 3 de agosto de 2023 señala que: "Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Normativa Secundaria, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria".

Que, del estudio de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. VAE-UIO-2025-004-ML, realizada por el SERCOP a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, al proveedor HITRAFFIC S.A.S., se establece que el proveedor **SI** es productor nacional de uno de los bienes requeridos en el procedimiento de contratación No. SIE-GADMH-2024-020;

y, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0028-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe técnico No. VAE-UIO-2025-004-ML de 27 de febrero de 2025, emitido por la Dirección de Control de Producción Nacional, e informar al proveedor HITRAFFIC S.A.S., con RUC No. 0195091900001, representado legalmente por el señor OCHOA OCHOA JORGE LEONARDO con RUC No. 0302228291001, que una vez revisados los descargos presentados, se ha evidenciado su condición de PRODUCTOR NACIONAL de una parte de los bienes requeridos por la entidad contratante;

Artículo 2.- Disponer a:

- **Dirección de Comunicación Social**, que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- **Dirección de Gestión Documental y Archivo**, que cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor HITRAFFIC S.A.S., con RUC No. 0195091900001, y a la GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON HUAMBOYA, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remita a la Subdirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional, las notificaciones efectuadas al proveedor HITRAFFIC S.A.S., con RUC No. 0195091900001, representado legalmente por el señor OCHOA OCHOA JORGE LEONARDO, y a la GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON HUAMBOYA, para archivar en el expediente del caso Nro. VAE-UIO-2025-004-ML

Artículo 4.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lissette Emperatriz Tasigchana Jaramillo
SUBDIRECTORA GENERAL



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0028-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

Anexos:

- Final Hitraffic
- Preliminar HITRAFFIC

Copia:

Señor Licenciado
Ricardo Antonio González Vela
Director de Comunicación

Señor Abogado
José Luis Del Río Morales
Director de Gestión Documental y Archivo

Señora Licenciada
María Berioska Lombeida Terán
Especialista de Control de Producción Nacional

Señor Economista
Rayner Abraham Campoverde Peñafiel
Director de Control De Producción Nacional

ml/rc/bg